



CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA ESTANCIAS INFANTILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, ASISTIDA POR LICDA. ANA LILIA BARREDA ALVARADO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **"GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V."** REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL EL **LIC. MIGUEL BERNARDO CAMPUZANO GONZÁLEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Los Centros de Asistencia y Desarrollo Infantil (CADI) dependientes del DIF Estatal Colima (CADI Colima, CADI Tecomán, CADI Benito Juárez, CADI Manzanillo, CADI Margarita Septien) y la Estancia Infantil de Suchitlan, elaboraron la orden de servicio número 1601, para solicitar la Contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil General para Estancias Infantiles para 640 infantes, el cual será para garantizar eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de atención, así como responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de adquisiciones de ésta dependencia, autorizándose dicha compra en la sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones de fecha 13 de agosto de 2019, acordándose adjudicar la compra a favor de la aseguradora **"GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V."**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación del Seguro a que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Seguros y Fianzas".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La LICDA. **MARINA ALFARO DE ANDA**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, se identifica con credencial de elector con número de folio **0000003668930**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de Noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5 La Licda. Ana Lilia Barrera Alvarado, en carácter de Encargada de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 4, 72, 73 y 74 del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "LA ASEGURADORA":

II.1. El LIC. MIGUEL BERNARDO CAMPUZANO GONZÁLEZ, se identifica con credencial de elector con clave número CMGNMG78101309H600 emitida por el Instituto Federal Electoral, funge como Apoderado Especial de la empresa "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 47,736; de fecha 15 (quince) de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaria Publica número 242 de la Ciudad de México, Distrito Federal; dicha acta se anexa al presente contrato.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuya actividad económica consiste en compañías de seguros no especializadas en seguros de vida, que tiene su domicilio en calle Tecoyotitla, número 142, edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, en el Municipio Alvaro Obregon, de la Ciudad de México, C.P. 01050; con número de Registro Federal de Contribuyentes GMS971110BTA y número telefónico 555480400.

II.3. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

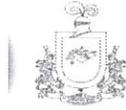
II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación del seguro objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.



III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es que “LA ASEGURADORA” proporcione el servicio de Seguro de Responsabilidad Civil General para Estancias Infantiles de DIF Estatal, para 640 infantes, por un periodo de 12 meses comprendido del 22 (veintidós) de agosto de 2019 al 21 (veintiuno) de agosto de 2020, con las siguientes coberturas y de conformidad a las condiciones generales que se mencionan a continuación:

ESTANCIAS ASEGURADAS	NÚMERO DE INFANTES	RAMO	OBJETO DEL SEGURO	DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA
CADI COLIMA	100	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGURO ANTE EVENTUALIDADES QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE NIÑAS Y NIÑOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.	1.- CUBRIR LA RESPONSABILIDAD MATERIAL DEL SEGURO CUANDO EL DAÑO ORIGINADO DE LA RESPONSABILIDAD OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. 2.- CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE NIÑOS Y NIÑAS, POR DAÑOS OCASIONADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO O EN LOS TRAYECTOS Y SITIOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN EVENTOS ORGANIZADOS
CADI BENITO JUÁREZ	220		DICHAS PÓLIZAS DEBERÁN CUBRIR LA	
CADI TECOMÁN	100		RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES DEL PRESTADOR DE SERVICIO	
CADI MANZANILLO	100		FRENTE A	
CADI MARGARITA SEPTIEN	60		TERCEROS A CONSECUENCIA DE UN HECHO QUE CAUSE DAÑO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE	
ESTANCIA INFANTIL DE SUCHITLAN	60			



			<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ MISMO LAS CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS DEBERÁN AJUSTARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.</p>	<p>POR EL ASEGURADO. 3.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS, DEBERA ESTAR ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRE EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN CADA PÓLIZA. 4.- LAS PRESENTES PÓLIZAS DEBERÁN ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO O LA POSESIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS O DIDÁCTICOS, JUEGOS Y ARTÍCULOS DE ENTRETENIMIENTO PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES.</p>
TOTAL	640			

SEGUNDA. DEL PRECIO. De conformidad con el objeto de la cláusula anterior **“LAS PARTES”** acuerdan que el precio pactado por el servicio de seguro referido en la cláusula que antecede es por la cantidad de \$59,566.00 (cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual **“LA ASEGURADORA”** se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

TERCERA. FORMA DE PAGO. “DIF ESTATAL” pagará a “LA ASEGURADORA” la cantidad señalada en la cláusula anterior, en una sola exhibición, a los 20 (veinte) días naturales siguientes de haber presentado la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, por medio de transferencia bancaria, con los siguientes datos: Banco: BBVA Bancomer, Nombre: Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., clabe: 012914002009138398. Dicha factura, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. RESPONSABILIDAD. “LA ASEGURADORA” entregará a “DIF ESTATAL” las pólizas de seguro de responsabilidad civil general para estancias infantiles, señalado en la cláusula PRIMERA del presente contrato, el día 22 de agosto del presente año, en el entendido de que el periodo de cobertura de los seguros contratados es por el periodo comprendido del 22 de agosto del 2019 al 21 de agosto del 2020. “LA ASEGURADORA” será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato surtirá efectos para el periodo comprendido del 22 (veintidós) de agosto del 2019 al 21 (veintiuno) de agosto del 2020.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. “DIF ESTATAL” podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de “DIF ESTATAL” a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, “LA ASEGURADORA” queda obligada a responder ante el “DIF ESTATAL” de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES. “DIF ESTATAL”, con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

OCTAVA. EXCEPCIÓN A LA GARANTIA. Toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado





de Colima, es responsabilidad de los entes gubernamentales contratar los servicios de seguros correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten, y no obstante que durante el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones, se estableció que el proveedor que resultara ganador en dicho procedimiento debería garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, por el 10% del importe total del monto máximo adjudicado, sin incluir el I.V.A.

Sin embargo, tomando en consideración el objeto materia del presente contrato, y conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"LA ASEGURADORA"** queda exenta de proporcionar garantías por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y establece que las Instituciones de seguros no están obligadas a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal.

NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan



a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 20 de agosto de 2019.

POR "LA ASEGURADORA"

LIC. MIGUEL BERNARDO CAMPUZANO GONZÁLEZ
APODERADO ESPECIAL DE GRUPO
MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

LICDA. ANA LILIA BARREDA ALVARADO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL DIF ESTATAL

ELABORÓ: LICDA. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, Asesor Jurídico

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica